Boletin ficial DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS PIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año...... 36 pesetas. Seis meses...... 18'50 » Tres id..... 10

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas ad acentes, Canarias y territorios de Africa suje as

a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta
(Art. 1.º del Código Civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban o te B LETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá ha ta el recibo del número siguiente.-Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Bolerin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año...... 33'50 pesetas. Seis meses.......... 17'50 » Tres id..... 9

Números sueltos 25 centimos

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 109).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Núm. 402.

Excmo. Sr.: La Presidencia del Consejo de Ministros, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico v Catastral y lo informado por el Inspector general de Cartografía, se ha dirigido a este Ministerio manifestando que la ejecución del Mapa de España solamente requiere efectuar los levantamientos de líneas y obras con real existencia como particularidad física o como obra del hombre, pero no los de las ideales líneas constituidas por las lindes de separación entre los Municipios, la situación de las cuales, vayan por donde quiera, nada altera la extensión del territorio nacional ni la total cuantía de los impuestos del Estado, determinada por las superficies y calidades de las fincas que no cambian por hallarse a uno u otro lado de los límites jurisdiccionales; que tampoco interesan a las industrias de comunicaciones o de obras destinadas a aumentar la riqueza patria, y cuyo interés está exclusivamente restringido al que en ellas tienen los Ayuntamientos colindantes.

Y como el atender a este interés, no general, con los deslindes municipales al Instituto encomendados, es causa de demora grande en la terminación del Mapa y de encarecimiento sumamente oneroso en el costo de él, y como es equitativo aminorarlo resolviendo, no que los Ayuntamientos costeen tales deslindes en su totalidad, mas sí que a dicho gasto contribuyan en modesta proporción, que aun siendo leve a cada uno de ellos representará aplicado a todos alivio grande para el Tesoro público,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que cuando los levantamientos de las líneas límites sean efectuados simultáneamente con la ejecución de los trabajos topográficos en las comarcas donde los Municipios estén enclavados, coopere cada Ayuntamiento a los gastos por ello ocasionados, según tarifa reducida de 8'50 pesetas por cada kilómetro del total desarrollo de sus linderos jurisdiccionales, en vez de la cantidad oscilante entre 25 y 30 pesetas que actualmente se paga por kilómetro, incrementada con los gastos de viaje de un Ingeniero y un Topógrafo, que no serán cargados, en el caso de deslinde simultáneo, con el levantamiento del Mapa.

2.º Que esto no altera lo dispuesto para los casos en que, según la legislación vigente, han de sufragar los Ayuntamientos los deslindes en la total cuantía del gasto que ocasionen al Estado.

3.º Que tan pronto el Instituto Geográfico y Catastral haya realizado en la citada época los deslindes de cada Municipio participará a cada Ayuntamiento el número de l

kilómetros de su línea-límite y la 1 cantidad que con arreglo a la tarifa indicada ha de remitir al Instituto en igual forma que hoy se hace en los deslindes costeados en su totalidad por dichos Ayuntamientos.

4.º Que al comienzo de las campañas de campo el Instituto notifique a los Ayuntamientos en cuyas jurisdicciones vayan a realizarse trabajos que en aquéllas serán levantados sus límites jurisdiccionales, enviándoles con dicha notificación copia de esta Real orden; y

5.° Que se signifique a los Ayuntamientos la conveniencia para ellos de utilizar el aviso mencionado en el anterior número, para avenirse con los colindantes sobre el trazado de las lindes comunes, antes de la ejecución por el Instituto del deslinde, a fin de que al llegar los funcionarios de él puedan hacer el levantamiento con carácter definitivo, evitándose así la necesidad de solicitar otros nuevos en lo venidero, pagándolos, no ya a tarifa reducida, sino a todo coste.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y el de los Ayuntamientos de esa provincia, a cuyo efecto se servirá V. E. ordenar su publicación en el Boletin Ofi-CIAL. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de abril de 1927 .= Martinez Anido.=Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(De la Gaceta núm. 98.)

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Con esta fecha y en virtud de informe favorable emitido por la Guardia civil, concedo autorización a la Alcaldía de Retuerta, para que pueda usar la estricnina en el término, al objeto de destruir los animales dañinos que merodean por el mismo, siempre que se sujete a las prescripciones vigentes sobre el particular y poniéndose de acuerdo con la fuerza de la Guardia civil para realizar los envenenamientos con dicha substancia, significando que dicho permiso es valedero por un mes, contado desde la fecha.

Lo que se publica en este Boletin para general conocimiento.

Burgos 19 de abril de 1927.

EL GOBERNADOR,

M. Jiménez de Bentrosa.

La Alcaldía de Fuentelcésped me comunica que al vecino Bonifacio de Blas le ha desaparecido una yegua de las siguientes señas: pelo obscuro, de siete cuartas de alzada próximamente, de 12 a 14 años, herrada de las manos, cola corta, crin a medio cuello, marcada de hierro con una S. y tiene rozadura procedente de herida, ya cicatrizada, en el pecho.

En su consecuencia, ordeno a todos los Agentes de mi Autoridad, procedan a la busca del referido semoviente, y, caso de ser habido, lo pondrán a disposición del Sr. Alcalde de Fuentelcésped, para que por éste sea entregada a su legítimo propietario.

Burgos 19 de abril de 1927.

EL GOBERNADOR,

M. Jiménez de Bentrosa.

Diputación Provincial

COMISIÓN PERMANENTE

Programa que ha de regir en las oposiciones a la plaza de Escribiente 2.º de las oficinas de la Corporación y que se publica en cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento de funcionarios provinciales de 2 de noviembre de 1925 y en virtud de acuerdo de la Comisión provincial permanente de 18 del actual.

Burgos 20 de abril de 1927.—El Presidente, José de la Torre.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

Programa que se cita.

Tema I.—Conceptos de Nación y Estado. Fines del Estado. Medios de que dispone para cumplirlos.— De la soberanía.

Tema II.—Poderes del Estado: Su división. Idea de los Poderes legislativo, ejecutivo y judicial y de sus funciones y organización.—Relaciones entre los mismos.

Tema III.—Derecho constitucional: Su concepto. Idea de la Constitución española y derechos que reconoce a los españoles.

Tema IV.—Noción de las leyes de Asociaciones, Policía de imprenta y orden público. De la suspensión de las garantías constitucionales.

Tema V.— Concepto del Derecho administrativo: Sus fuentes.—Idea de la Administración como Poder público. De las potestades administrativas y sus diferentes formas.

Tema VI.—Noción de la Administración central. Diversos Ministerios. Atribuciones de cada uno. Formas que revisten las resoluciones ministeriales. Recursos contra las mismas. Responsabilidad ministerial.

Tema VII.—Organización del Ministerio de la Gobernación. Centros en que se divide. Competencia de cada uno de ellos. Cuerpos consultivos del mismo.

Tema VIII.—Nociones relativas al procedimiento gubernativo. Incoación y tramitación de expedientes. Recursos gubernativos. Recurso contencioso administrativo. Cuándo procede y cómo se interpone.

Tema IX.—Derecho municipal. — Idea del municipio en España. Autonomía municipal. Cómo la entiende y desenvuelve el Estatuto municipal. Idea de los Reglamentos dictados para la aplicación del Estatuto municipal.

Tema X.—Mancomunidades municipales y agrupaciones forzosas de Ayuntamientos: Su objeto y modo de constituirlas. Entidades locales menores: Su constitución y funcionamiento.

Tema XI.—Términos municipales. Tramitación y resolución de los expedientes de agregación, segregación y fusión de municipios, capitalidad y deslínde de términos municipales con arreglo al Estatuto y Reglamento correspondiente.

Tema XII. — De la población. Clasificación de los habitantes del término municipal. Concepto y extensión de cada una de las categorías de dicha clasificación. Los extranjeros con relación al Ayuntamiento.

Tema XIII. — Padrón municipal. Concepto. Quiénes pueden y deben ser inscritos en él. Procedimiento. Organismos que intervienen en su confección y rectificación. Disposiciones del Reglamento y del Estatuto correspondientes a esta materia.

Tema XIV.—Organismos municipales en general. Concejo abierto. Régimen de carta.—Su regulación en el Estatuto y en el Reglamento correspondiente.

Tema XV.—Gobierno por Comisión y por Gerente. Estudio de estas formas de Gobierno municipal.

Tema XVI.--De los Concejales: sus clases. Su número. Condiciones del cargo. Incompatibilidades, incapacidades, excusas, pérdida del cargo concejil.

Tema XVII.—Concejales de elección popular. Procedimiento electoral que establece el Estatuto para la elección de Concejales. Concejales de elección corporativa. Procedimiento para su elección. Censo corporativo. Cómo se forma.

Tema XVIII.—Idea del censo electoral: Su formación. — Disposiciones vigentes en la materia.

Tema XIX.—Enumeración de las autoridades Municipales. Atribuciones de los Alcaldes, Tenientes Alcaldes, Concejales jurados, Presidentes de Juntas vecinales. Procedimiento para la elección, destitución y sustitución de cada uno de ellos. Disposiciones del Estatuto y del Reglamento en esta materia.

Tema XX.—Idea general de la competencia municipal. Atribuciones del Ayuntamiento pleno y de la Comisión permanente. Facultades de las Autoridades municipales. Idea de la municipalización de servicios. Cuáles pueden municipalizarse y modo de llevarse a cabo según las disposiciones del Estatuto.

Tema XXI.—Nociones sobre la contratación municipal, Disposiciones del Estatuto y Reglamento en materia de contratación de servicios. Idea del patrimonio municipal y dis-

posiciones referentes al aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales en general.

Tema XXII.—Nociones sobre la tramitación y resolución de expedientes de ensanche y extensión de las poblaciones, saneamiento y mejora según el Estatuto y Reglamento correspondiente. Idea de la ley de expropiación forzosa y modo de tramitar los expedientes de expropiación por causa de utilidad pública.

Tema XXIII. —De los Secretarios de Ayuntamientos e Interventores de fondos municipales. Deberes, atribuciones y derechos de cada uno de ellos. Cómo se nombran y separan. Licencias, jubilaciones y pensiones, según el Estatuto, de esta clase de funcionarios.

Tema XXIV.—Empleados municipales en general. Empleados administrativos. Formas establecidas para su ingreso. Ascensos. Cargos comunes y especiales. Deberes y derechos de estos funcionarios. Su responsabilidad y sanciones que pueden imponérseles. Recursos contra las mismas. El silencio administrativo y su aplicación, según el Estatuto.

Tema XXV.—Breve idea del procedimiento en materia municipal. Disposiciones generales aplicables a los diversos recursos contra las resoluciones municipales. De la suspensión de los acuerdos municipales. Casos en que procede, modo de solicitarla y quiénes tienen facultad para acordarla.

Tema XXVI. — Responsabilidad de los organismos municipales con arreglo al Estatuto. Exoneración de los Alcaldes.

Tema XXVII.—De los presupuestos municípales: Su clasificación, formación, duración y aprobación. Disposiciones del Estatuto y Reglamento correspondiente. Consideración especial sobre el artículo 306 del Estatuto.

Tema XXVIII.—De los ingresos municipales en general. Recursos especiales de las entidades locales menores. Del patrimonio municipal. Disposiciones del Estatuto y Reglamento correspondiente.

Tema XXIX.—Nociones sobre las contribuciones e impuestos generales cedidos integramente a los Ayuntamientos, según el Estatuto y demás leyes vígentes. De las concesiones del 20 por 100 de las cuotas del Tesoro de la contribución territorial, riqueza urbana y de la contribución industrial y de comercio. Desdoblamiento de la con-

tribución urbana en arbitrios sobre el valor de los solares, estén o no edificados.

Tema XXX.—Nociones del arbitrio sobre el producto neto de las
Compañías anónimas y comanditarias por acciones no gravadas en la
contribución industrial y de comercio. Idea de los demás arbitrios municipales, según el Estatuto.

Tema XXXI.—Nociones sobre las personas obligadas a contribuir en la parte real del repartimiento. Exenciones. Bases de imposición. Reglas para determinar la utilidad. Redacciones.

Tema XXXII.—Breve idea de las disposiciones que regulan la estimación de las rentas de posesión, rendimiento de explotación y demás utilidades en orden al repartimiento general.

Tema XXXIII. — Formación del repartimiento general. Documentos. Plazos de exposición. Reclamaciones. Nociones sobre las facultades que competen a la Junta, posteriores al repartimiento general. Fondos fallidos. Cobranzas de las cuotas que han de realizarse por la Administración de la Hacienda pública. Obligaciones subsidiarias. Sanciones. Limitaciones para establecer el repartimiento a base de población. De la prestación personal.

Tema XXXIV. — Procedimiento especial de repartimiento para los Municipios cuyo mayor núcleo de población no exceda de 4.000 habitantes.

Tema XXXV.—Nociones de la Contabilidad municipal. De los libros, inventarios y balances de la misma. Libros obligatorios y libros voluntarios. Disposiciones en esta materia del Estatuto y Reglamento de Hacienda.

Tema XXXVI.—Nociones de las cuentas municipales. Redacción y aprobación de las mismas. Responsabilidad. Censura. Recursos. Disposiciones en esta materia del Estatuto y Reglamento de Hacienda municipal.

Tema XXXVII.—Liquidaciones de créditos y débitos entre el Estado y las Corporaciones locales y entre las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos. Precedentes. Normas que regulan la materia.

Tema XXXVIII.—Nociones acerca del régimen municipal en las provincias Vascongadas y Navarra. Disposiciones aplicables.

Tema XXXIX. — Organización provincial. Territorio de las provincias. Su división. Organos de la Ad-

ministración provincial. Gobernadores civiles. Diputaciones provinciales. Atribuciones y deberes de los Gobernadores. Del régimen de las islas Canarias. Idea general.

Tema XL.—Diputados provinciales. Condiciones que se requieren. Formas de elección. Reclamaciones y recursos. Constitución de las Diputaciones provinciales.

Tema XLI.—Atribuciones de las Diputaciones y obligaciones mínimas. Suspensión de acuerdos. Funciones de sus Presidentes. Responsabilidades de las Autoridades y organismos provinciales y modo de exigirlas.

Tema XLII.—Presupuestos provinciales. Idea general de los mismos. Confección, tramitación y aprobación de los presupuestos provinciales. Reclamaciones contra los mismos, su tramitación y resolución.

Tema XLII.—Breve idea de los recursos y rentas de las provincias. Exacciones provinciales. Derechos y tasas. Crédito provincial. Recursos especiales de las Diputaciones. Sus formas de realización. Reclamaciones.

Tema XLIV.—De los medios económicos de las Diputaciones. Nociones relativas a la recaudación, distribución, defraudación y prescripción. Ingresos provinciales. Penalidad.

Tema XLV.—Exposición de las funciones, deberes y atribuciones de los Secretarios de las Diputaciones y Cabildos. Idea de los Interventores de fondos. Depositarios y personal facultativo.

Tema XLVI.—Idea general de los funcionarios administrativos de las Diputaciones provinciales y Cabildos. Formas establecidas para su ingreso. Ascensos. Cargos comunes y especiales. Derechos y deberes. Responsabilidades y sanciones.—Recursos

Tema XLVII.—Presupuestos provinciales. Ordinarios y extraordinarios. Idea de los mismos. Su formación, tramitación y reclamaciones contra ellos. Su tramitación y resolución.

Tema XLVIII.—Contabilidad provincial. Idea de los libros que comprende esta contabilidad y forma de llevarlos.

Tema XLIX.—Exposición del sistema métrico-decimal. Medidas de longitud, de superficie, de volumen, de capacidad y peso. Ejercicios y problemas sobre el sistema métrico.

Tema L.-Regla de tres, de inte-

rés y descuento. Vencimiento común de pagos. Repartimientos proporcionales. Problemas.

Adición al programa anterior.

Prácticas de Mecanografía y Taquigrafía.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Olmillos de Sasamón.

D. Mariano Barriuso Velasco, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que para hacer efectivo el pago de 132'50 pesetas y costas a que ha sido condenada la testamentaría de Hilario Villandiego Pérez, vecino que fué de esta villa, por sentencia dictada por este Juzgado en el juicio verbal seguido a instancia de D. Gorgonio Barriuso, como Presidente del Sindicato Agrario de la misma, he acordado la venta en pública subasta de los bienes embargados a dicha testamentaría, y son los siguientes:

Una casa en el casco de esta villa y calle de La Era, señalada con el número 12, linda derecha entrando Inocencio Pérez, izquierda Dámaso Barriuso y espalda calle de La Fragua, tasada en 1.500 pesetas.

Nueve lenzuelos, en 45.

Siete talegas, en 35.

Una mesa de roble, en mal uso, en 2.

La subasta se celebrará en la sala de este Juzgado el día 12 de mayo próximo, hora de las once, debiendo de consignar los licitadores para tomar parte en ella el 10 por 100 de su tasación, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de su avaluo; la finca carece de título inscrito, siendo de cuenta del comprador su adquisición.

Dado en Olmillos de Sasamón a 19 de abril de 1927.—Mariano Barriuso.—Por su mandado: El Secretario, Valentin Valdemoro.

Requisitoria.

Emilio Puras Román, hijo de Ciriaco y María Santos, natural de Pradoluengo (Burgos), de estado soltero, profesión dependiente de comercio, estatura 1.684 metros, domiciliado últimamente en Méjico, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Burgos, número 74, para su destino a cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Burgos, ante el Juez instructor del regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería, bajo apercibi-

miento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos 15 de abril de 1927.=El Juez instructor, Angel Alonso.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaria de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal propietario de Bugedo, partido judicial de Miranda de Ebro, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de primera instancia del partido en el plazo de quince dias, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 18 de abril de 1927.= El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Alcaldia de Roa.

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados, el día 6 de marzo, el mozo Francisco Giménez García, comprendido en el alistamiento para el reemplazo de 1927, este Ayuntamiento acordó declararle prófugo, según expediente instruído al efecto.

En su virtud, se le cita, llama y emplaza, para que el día 27 del actual se presente ante la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Roa 19 de abril de 1927.—El Alcalde, Ramón Zapatero.

Alcaldia de Melgar de Fernamental

A instancia del mozo Pedro Arias Juárez, y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas dicho mozo, alistado en el año 1927 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Isidro Arias Juárez, y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de Pedro Arias Alonso y de Ricarda Juárez, nació en Melgar de Fernamental, provincia de Burgos, el día 15 de mayo de 1899, tenien-

do, por tanto, ahora, si vive, 27 años, su estado era el de soltero y de oficio labrador al ausentarse hace 14 años del pueblo de Melgar de Fernamental, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para el reemplazo y reclutamiento del Ejército, se publica este anuncio y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Isidro Arias Juárez, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Melgar de Fernamental 24 de marzo de 1927.—El Alcalde, D. Viejo y Cueto.

Alcaldia de Revilla-Vallegera.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados el dia 6 del actual el mozo Felipe Cavia Infante, hijo de Emilio y Lucía, comprendido en el alistamiento para el reemplazo actual, este Ayuntamiento acordó declararle prófugo y que se instruya el oportuno expediente.

En su virtud, se le cita, llama y emplaza para que el dia 21 del mes de mayo se presente ante la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, bajo apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Revilla-Vallegera 13 de abril de 1927.—El Alcalde, Tolomeo de los Mozos.

Alcaldía de Quintanarraya.

Terminados los apéndices de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal que han de servir de base para la contribución del año natural de 1928, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Quintanarraya 16 de abril de 1927.—El Alcalde, Isabelo Delgado.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villanueva de Gumiel, Castrillo Solarana y Santa Inés, respecto de rústica, pecuaria y edificios y solares.

Respecto de rústica: Villanueva Rio-Ubierna. Alcaldía de Milagros.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial por rústica, pecuaria y edificios y solares que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dichos conceptos para el año de 1928, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta o permuta, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante un mes después de su inserción en el BOLETIN OFICIAL, relación jurada de las fincas que hayan sido objeto de alteración, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, documento que acredite la traslación y pago de derechos reales a la Hacienda y reintegradas con el timbre móvil correspondiente, sin cuvo requisito no serán admitidas las que se presenten.

Milagros 9 de abril de 1927.—El Alcalde, Pedro Miguel.

Igual anuncio hace el Alcalde de Canicosa.

Respecto de rústica, pecuaria y urbana, Villaverde Peñahorada.

Alcaldia de Quintanabureba.

Formuladas las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio del segundo semestre de 1926 con los documentos que las justifican, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Quintanabureba 7 de abril de 1927.—El Alcalde, Lucio Buezo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Boada de Roa.

Rojas.

Fuentespina.

Arenillas de Villadiego.

Amaya.

Gumiel del Mercado.

Haza.

Quintanamanvirgo.

Respecto del año económico de 1925-26 y ejercicio del segundo semestre de 1926, Valle de Valdelucio.

Respecto de los ejercicios 1924-25 y 1925-26, Padilla de arriba.

Alcaldia de Brazacorta.

Formada con arreglo al artículo 33 y concordantes del Estatuto municipal vigente la rectificación anual del padrón de habitantes de este término municipal, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, según ordena el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, para que pueda ser examinado por los vecinos y presenten las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Brazacorta 8 de abril de 1927.= El Alcalde, Leonardo Báscones.

Igual anuncio hace el Alcalde de Viloria de Rioja.

Alcaldía de Los Balbases.

Formado el reparto de pastos sobre la ganadería de huelgo existente en este término municipal, para el actual año de 1927, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Los Balbases 12 de abril de 1927. —El Alcalde, Eufrasio Torca.

Alcaldia de Tordómar.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración, el día 6 de marzo, el mozo Edilberto Arribas Velasco, hijo de José y Domiciana, comprendido en el alistamiento del año actual, este Ayuntamiento acordó declararle prófugo.

Por medio del presente se le cita, llama y emplaza para que el día 6 de mayo próximo se presente ante la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Tordómar 10 de abril de 1927.= El Alcalde, Braulio G. Moral.

Alcaldía de Sandoval de la Reina.

El Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión extraordinaria del día 8 de abril en curso, aprobada y ratificada por el mismo en la inmediata siguiente de 13 del actual, acordó por unanimidad la enajenación de la inscripción del 4 por 100 de Propios número 7.473 de 13.862 pesetas nominales que posee este Ayuntamiento, autorizando al señor Alcalde para realizar las gestiones necesarias a los efectos de la conversión en titulos al portador de la referida inscripción.

Lo que se anuncia al público para conocimiento general y por el plazo de diez días, haciendo constar que el acuerdo de referencia se halla expuesto al al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de oir las reclamaciones o protestas que pudieran presentarse contra dicho acuerdo.

Sandoval de la Reina 14 de abril de 1927.—El Alcalde, Valentin Diez.

Alcaldia de Fuentelisendo.

Formados por el Ayuntamiento pleno los repartimientos de pastos, correspondientes al primero y segundo trimestres del ejercício de 1927, comprensivos entre toda la ganadería existente en este término municipal, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por el plazo de diez días, contados desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes comprendidos en los mismos, y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes, pues terminado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Fuentelisendo 16 de abril de 1927. —El Alcalde, Niceto Martín.

Alcaldia de Tamarón.

Terminado el padrón de cédulas personales de este municipio para el actual año de 1927, queda de manifiesto en esta Secretaría, durante ocho días, durante los cuales puede libremente ser examinado por las personas incluidas en él; pasado dicho plazo, cuantas reclamaciones se presenten, serán desoídas.

Tamarón 9 de abril de 1927.—El Alcalde, Cesáreo Antón.

Alcaldia de Villafria de Burgos. En virtud de lo que manifiesta el artículo 9.º del Reglamento de in-

artículo 9.º del Reglamento de investigación, como también para dar cumplimiento a una providencia dictada por esta Alcaldia con fecha 15 del actual, se pone en conocimiento de los vecinos y forasteros que tengan fincas en los términos de este pueblo Prado Segar y Concejillo, presenten en esta Alcaldía las recla-

maciones que consideren justas en su derecho, dentro del plazo de quince días, contados desde esta fecha, acompañando títulos de propiedad de dichos terrenos, en consecuencia de una denuncia presentada en esta Alcaldía por abandono del rio y denuncia de terreno en el referido término, para averiguar a quién pertenece el mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos que procedan.

Villafria de Burgos 16 de abril de 1927.—El Alcalde, José Burgos.

Juzgado municipal de Masa.

Habiéndose declarado por la Superioridad nulo el concurso para la provisión de la plaza de Secretario propietario de este Juzgado municipal, se anuncia a concurso de traslado, por el término de treinta días, a contar del en que aparezca inserto el anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletin Oficial de la provincia, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de noviembre de 1920 y Real orden complementaria de 9 de diciembre siguiente, durante cuyo plazo los aspirantes presentarán sus solicitudes con los documentos necesarios, además de los que estimen oportunos, para acreditar su aptitud o preferencia para dicho cargo, ante el Sr. Juez de primera instancia de Sedano, haciendo constar que este Juzgado municipal consta de 225 habitantes de hecho y 231 de derecho.

Masa 11 de abril de 1927.=El Juez municipal, Manuel Alonso.

ANUNCIOS PARTICULARES

VALDIVIELSO Y COMPAÑÍA

FÁBRICA DE CAMAS Y SOMMIERS

= BURGOS =

(Frente al Hospital de la Concepción.— Carretera de Madrid).

Tarimas pino Norte, verjillas, molduras, rodapiés, tablones, tablas, piezas a medida fija, puertas, ventanas, balcones y carpintería general

(Para obras de Ayuntamientos y Juntas administrativas precios especiales).

Camas de madera de haya, desde cuarenta pesetas con sommier.

IMPRENTA PROVINCIAL